Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20251300040413

Bogotá D.C, 2025-11-05
130 OJ

MEMORANDO

Para: **Edgar Enrique Duarte Quiroga**
Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público

De: **Geovanni Andrés Cárdenas Mogollón**
Oficina Jurídica

Referencia: RUPI 2-2332 // Proceso divisorio No. 11001-31-03-026-2024-00183-00

Asunto: Inicio de proceso de selección abreviada para la enajenación del porcentaje un bien inmueble de propiedad del Distrito Capital a título oneroso

Respetado doctor Duarte:

Como es de su conocimiento, el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá conoce del proceso divisorio con el radicado No. 11001-31-03-026-2024-00183-00 que fue iniciado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP respecto del inmueble ubicado en la Calle 16 D No. 78 G - 76, identificado con RUPI 2-2332. La pretensión del DADEP es la venta del referido bien inmueble y el pago de la porción que le corresponde al Distrito Capital, esto es, el 5,810033%.

En el marco de este proceso judicial, Avícola Miluc S.A.S., como demandado y comunero del señalado inmueble, ha expresado su interés en adquirir el porcentaje de propiedad del Distrito Capital. Además, la referida sociedad manifestó que su propósito es adquirir la totalidad del bien y, de ser posible, dar por terminado este proceso judicial.

Con ocasión de esa intención, mediante la comunicación del pasado 31 de octubre, Avícola Miluc S.A.S. manifestó su compromiso de "*cumplir con el diligenciamiento de los requisitos que la ley exija*" con el fin de comprar el citado porcentaje.

Para ese propósito, se debe tener en cuenta que, el literal e) del numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 dispone que es una causal de selección abreviada "*la enajenación de bienes del Estado*". Lo anterior, conforme con las reglas establecidas en la Sección 2° del Capítulo 2° del Decreto 1082 de 2015.

En este sentido, la Oficina Jurídica del DADEP, en Concepto del 26 de junio de 2023 con el Radicado No. 20231300026303[1], realizó las siguientes precisiones:

> (…) en los procesos de enajenación de bienes inmueble públicos se someten a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas complementarias, por lo cual el proceso para la venta de esta clase de bienes se realiza dentro de procesos públicos, que garanticen la participación y concurrencia de una pluralidad de oferentes los cuales participan en igualdad de condiciones de conformidad a las modalidades de selección preestablecidas por la ley de contratación pública.

Por esa razón, para garantizar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, es necesario llevar a cabo el proceso de selección abreviada para la enajenación del porcentaje del Distrito Capital que permita la participación de Avícola Miluc S.A.S. y de cualquier otro interesado.

Así se lo informó la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP al representante legal de la referida sociedad, mediante el Oficio del 14 de octubre de 2025 con el radicado No. 20253030178471, en el que se le indicó que "*el marco normativo que orienta las actuaciones en materia de enajenación de bienes fiscales está definido por el Decreto 1082 de 2015 (…) y por la Resolución 130 del 3 de mayo de 2022*".

Sobre la posibilidad de que se realice la enajenación con ocasión de la existencia de un proceso divisorio, en el Concepto del 26 de junio de 2023 con el Radicado No. 20231300026303, la Oficina Jurídica manifestó lo siguiente:

> El registro de la demanda realizada en el proceso Divisorio por disposición legal no pone los bienes fuera de comercio, pero quienes los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia; esto de conformidad con el artículo 591 del Código General del Proceso.
> (…)
> Lo anterior no limita que el Bien Fiscal pueda ser vendido, claro está, **respetando las disposiciones de contratación estatal ya mencionadas**. (Énfasis nuestro)

Bajo ese contexto, el hecho de que esté en curso el proceso divisorio no impide que el bien fiscal sea enajenado, siempre que se respeten las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contratación estatal.

En ese sentido, la transferencia del derecho de dominio sobre la proporción de que es dueño el Distrito Capital será el resultado del proceso de selección abreviada en los términos señalados en el Artículo 2.2.1.2.2.3.3. del Decreto 1082 de 2015.

[1] Que reitera el concepto emitido por la Oficina Jurídica del DADEP mediante el radicado No. 20221100024753 del 22 de abril de 2022

Conforme con las consideraciones expuestas, es necesario que, lo más pronto posible, la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP elabore los estudios y documentos previos necesarios para publicar el proceso de selección abreviada para la enajenación del 5,810033% del inmueble ubicado en la Calle 16 D No. 78 G - 76, identificado con RUPI 2-2332.

Atentamente,

Geovanni Andrés Cárdenas Mogollón
Jefe de la Oficina Jurídica

Anexos: No hay
Copia: N/A
Proyectó: María Fernanda Cruz Rodríguez – abogada contratista OJ
Revisó: Julián Fernando González Niño – abogado contratista OJ
Código de archivo: 130-145-10